

Decreto No. 700
(De 14 de febrero de 2011)

Por la cual se dictan medidas relacionadas con la celebración de las Fiestas del Carnaval a celebrarse del 4 al 8 de marzo del 2011, y se define la Ruta del Carnaval en la Ciudad de Panamá.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) mediante nota No.100-SG-017-11 de 9 de febrero de 2011, describe la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del viernes 4 al miércoles 9 de marzo de 2011,

Que es deber de las autoridades de policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impera el orden público, la seguridad, la decencia y la moralidad pública;

Que durante los días viernes 4, sábado 5, domingo 6, lunes 7 y martes 8 de marzo del presente año, se celebra el Carnaval 2011, en el Distrito Capital.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2011 en el Distrito de Panamá, se llevarán a cabo durante los días viernes 4, sábado 5, domingo 6, lunes 7 y martes 8 de marzo del presente año y seguirán la ruta siguiente: desde la Calle 29 Este Calidonia hasta el Ramal "F" en el Mercado del Marisco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortamos a la ciudadanía y visitantes extranjeros, que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

1. Todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
2. Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
3. Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
4. Lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo, así como cualquier otro objeto con los cuales se pueda lesionar o ensuciar las personas.

5. Vestir disfraces, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Fuerza Pública, Dirección de Investigación Judicial, Cuerpo de Bomberos de Panamá, Vigilancia Municipal y la Dirección de Protección Civil, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
6. Portar después de las seis (6:00 p.m.) antifaces, o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
7. Realizar bailes vulgares y exhibicionistas en tarimas y otros lugares de concurrencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión, culecos o de concurrencia pública, así como en las áreas destinadas por la Autoridad de Turismo Panamá o la Alcaldía de Panamá, para la celebración de dichas actividades.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en las áreas destinadas por la Autoridad de Turismo Panamá, para la celebración de dicha festividad y en aquellos lugares previamente autorizados por la Alcaldía de Panamá. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por la vía pública personas desnudas.

Aquellas personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor, serán sancionadas de conformidad con el Artículo Noveno del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la venta y uso de fuegos artificiales se requerirá permiso de la Alcaldía de Panamá. Los artefactos pirotécnicos deberán ser manejados por personas mayores de edad o empresas previamente autorizadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los productos pirotécnicos serán usados únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta las doce media noche (12:00 a.m.).

ARTÍCULO OCTAVO: Además de las Corregidurías de Turno, quedan habilitadas para las festividades del Carnaval de los días sábados y domingo, las Corregidurías de Policía de Calidonia, Curundú, Pcora y 24 de Diciembre y para los días lunes y martes, las Corregidurías de Policía de Ancón, San Martín, Río Abajo y El Chorrillo.

ARTÍCULO NOVENO: Facúltase a los miembros de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Servicio Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras, Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, Cuerpos de Bomberos, Dirección Nacional de Protección Civil, Inspectores de Salud, Inspectores Municipales, Miembros de la Sub-gerencia de Vigilancia Municipal (Policía Municipal), Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos con multas que van de CINCO BALBOAS (B/5.00) a MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/1,500.00) o su arresto equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,


BOSCO RICARDO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL,


ELIADES J. SERRANO S.